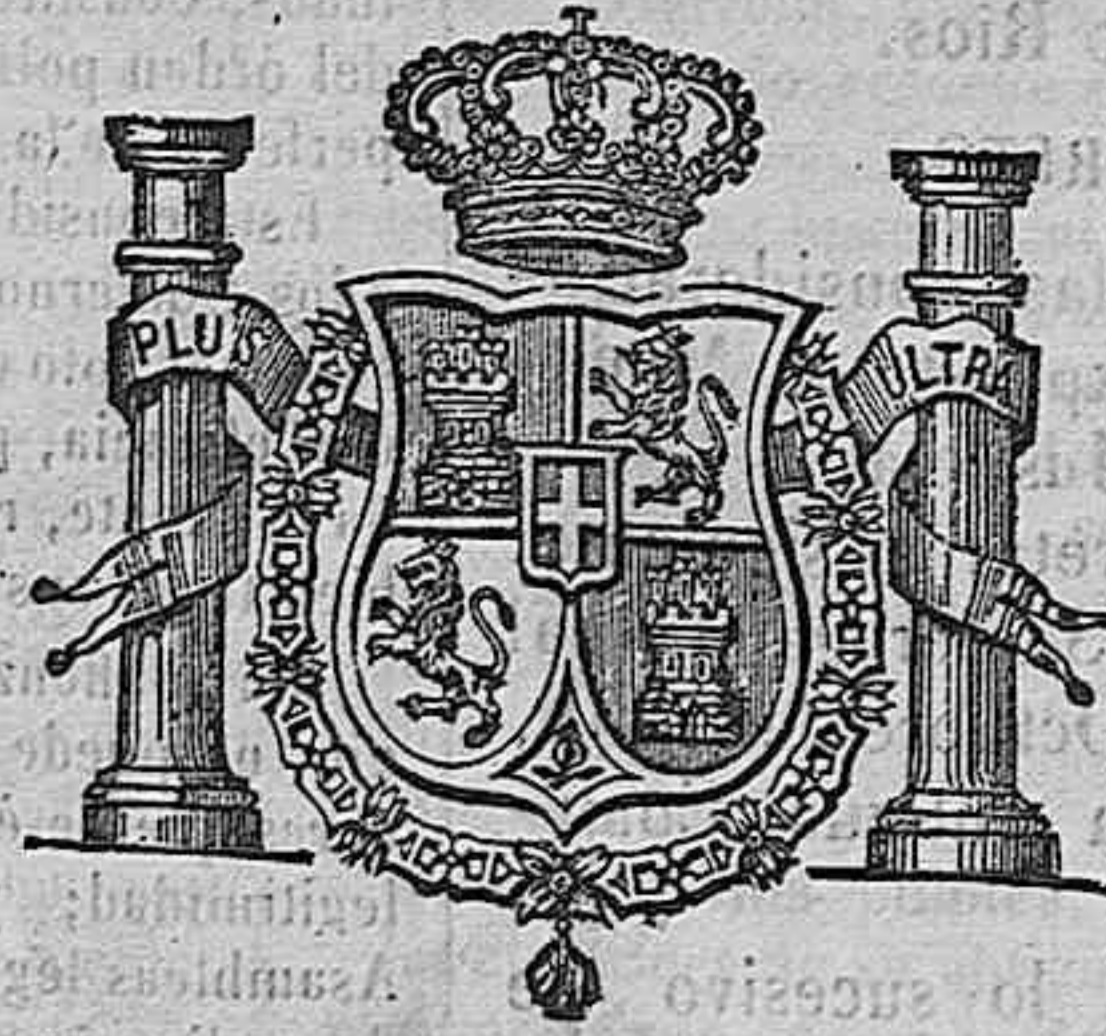


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios eundarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 18.7.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las tres de esta mañana, me dice lo que sigue:

Al retirarse SS. MM. de los jardines del Buen Retiro pasando por la calle del Arenal, se han hecho varios disparos, sin que afortunadamente hayan sufrido lesion alguna. Uno de los criminales ha sido muerto en el acto y conducidos á prision otros cuatro, á quienes se ha cogido infraganti. Con este motivo se suspende hasta pasado mañana el viaje de S. M. el Rey á provincias porque desea presentarse mañana al pueblo de Madrid que unánimemente reprueba el horrible atentado felizmente frustrado.

Otro recibido á las nueve de la mañana.

«SS. MM. continúan sin novedad.=El Juzgado se ocupa sin levantar mano de los procedimientos para llegar al completo esclarecimiento de los hechos y al castigo de los criminales, habiéndose verificado ya numerosas prisiones.=Reina completa tranquilidad, y S. M. el Rey emprenderá mañana su viaje á Santander.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los nobles y leales habitantes de la provincia de Segovia, que mirará con horror tan punible como execrable crimen.

Tengo la satisfaccion de anunciar que la mayoría de esta poblacion y comisiones de la Diputacion provincial, del Ayuntamiento, volunta-

rios de la Libertad, Juzgado de primera instancia, empleados de todas las dependencias de mi cargo se me han ofrecido espontáneamente y felicítadome sinceramente al saber habia fracasado tan infame atentado, encareciéndome lo hiciera saber en su nombre á SS. MM. como lo he verificado por telégrafo con el mayor gusto.

No esperaba menos del pueblo Segoviano, país clásico de la hidalguía Castellana, vuestro amigo y Gobernador, José María Celleruelo.

Segovia 19 de Julio de 1872.

Otro recibido á las dos de la tarde.

«S. M. el Rey ha salido esta mañana á pié por las calles, siendo recibido con grande entusiasmo por el pueblo.=En la Capilla de Palacio se ha celebrado un solemne Tedeum con asistencia de las autoridades, funcionarios y gran número de particulares que se api-

ñaban á las galerías.=Esta tarde habrá manifestacion ofrecida por el pueblo madrileño en desagravio del indigno atentado contra Sus Magestades.=La causa prosigue con gran rapidéz, y antes de muchos dias caerá el fallo de la ley sobre los culpables.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion.

Segovia 19 de Julio de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

Gaceta del dia 16 de Julio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: Entre las reformas que se han llevado á efecto en España desde que fué establecido el Gobierno constitucional, figuran en lugar preferente las que se refieren á la Codificacion civil y criminal y organizacion de los Tribunales.

Comisiones de ilustres Jurisconsultos tomaron parte muy principal en tan dificil tarea, dando cima á trabajos de tal utilidad, que muchos de ellos son ya leyes vigentes, y todos concurren á preparar y facilitar las innovaciones que reclama nuestra legislacion patria muy especialmente despues de promulgada la Constitucion de 1869.

Esas Comisiones fueron diversas veces modificadas en su régimen y organizacion con el propósito de que mas expeditamente pudieran dedicarse á sus importantes funciones. Fué reorganizada la anti-

Comision gva de Códigos por decreto de 8 de Agosto de 1868, y quedó derogado este decreto por otro de 22 de Diciembre del mismo año. Los proyectos de ley que el Ministro de Gracia y Justicia se disponia á presentar á las Cortes Constituyentes en 1869 hicieron preciso un nuevo arreglo, que se verificó por decreto de 2 de Octubre del mismo año, dividiéndose la Comision en dos secciones, una para lo civil y otra para lo criminal. En la actualidad se hallan pendientes varias reformas cuya necesidad es cada dia mas notoria, descollando entre ellas la institucion del Jurado, que es de la urgencia suma, puesto que tiende á dar aplicacion práctica á uno de los mas trascendentales preceptos de la Constitucion del Estado.

El Gobierno de V. M. se ha comprometido solemnemente á llenar en un breve plazo el vacío que ocasiona la falta de esa institucion, tantas veces prometida y siempre relegada á un lamentable olvido. El Ministro que suscribe, deseoso de cumplir puntualmente ese compromiso, ha formado un proyecto de procedimiento criminal con la organizacion del Jurado; pero cree que para conseguir el inmediato planteamiento de aquella institucion, y para completar el sistema general de reformas há tiempo iniciado, y fatalmente interrumpido con grave perjuicio de la administracion de justicia, es necesario cambiar en sus fundamentos la manera de ser de esos Cuerpos científicos que concurren con su luces y su saber al desarrollo y planteamiento de las reformas que el Gobierno se propone. El movimiento de los partidos políticos con sus ideas y sus tendencias encontradas y sus frecuentes cambios de Gobierno son accidentes que no pueden avenirse con el carácter permanente de la Comision de Códigos, cuyos trabajos han sufrido por tanto general una interrupcion mas ó menos dilatada en cada vicisitud política.

Preferible es sin duda en concepto del Ministro que expone la formacion de Comisiones especiales que se ocupen exclusivamente de cada uno de los proyectos que el Gobierno someta al ilustrado criterio de las mismas. Así será posible elegir personas que á sus vastos conocimientos reúnan competencia notoria para el estudio y desenvolvimiento de los asuntos que se les confien; y ocupándose exclusivamente las Comisiones en el examen de un solo proyecto, podrán sin duda avanzar mas en sus provechosos estudios, y llegar con mas presteza y oportunidad al término de sus tareas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 11 de Julio de 1872.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se deroga el Real decreto de 2 de Octubre de 1869, que reorganizó la antigua Comision de Códigos.

Art. 2.º En lo sucesivo se nombrarán Comisiones especiales para la codificacion y reforma de los procedimientos y organizacion judicial que Mi Gobierno determine.

Art. 3.º Queda por tanto disuelta la actual Comision legislativa, quedando satisfecho de la inteligencia, celo é ilustracion de los dignos individuos que la componen.

Art. 4.º El Secretario general de la Comision disuelta D. Augusto Comas, continuará desempeñando las mismas funciones en las Comisiones especiales que se formen en virtud de este decreto.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—A.M.D.G.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en decreto de este dia,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se nombra una Comision especial para la formacion de un proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal y organizacion del Jurado.

Art. 2.º Se nombran individuos de la expresada Comision al Ministro de Gracia y Justicia, como Presidente; á D. Nicolas Maria Rivero, Vice-presidente; y Vocales á D. Laureano Figuerola, D. Sebastian Gonzalez Naudin, D. Alvaro Gil Sanz, D. Manuel Vicente Garcia, D. José Garnica y D. Vicente Hernandez de la Rúa.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—A.M.D.G.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Gaceta del dia 17 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Disueltas las Cortes, y convocados los comenjos para fines de Agosto, se acerca el momento en que el pueblo español ha de ejercitar por segunda vez en el transcurso de medio año el derecho mas importante de cuantos le concede la Constitucion, y le garantizan las leyes: derecho respetable en cualquier Nacion regida por instituciones liberales, pero sagrado principalmente all donde obtenida, como entre nosotros, la plenitud de

la vida democrática, el sufragio comun á todos, constituye el acto mas solemne del orden político y la manifestacion mas perfecta de la Soberania Nacional.

Esta consideracion por si sola impone á los Gobiernos el deber sagrado de consultar el voto con sinceridad y protegerlo con eficacia, para evitar que, corrompida la fuente, resulten corrompidas tambien todas sus naturales derivaciones.

Sin confianza en la libertad del sufragio, no puede haber confianza en los poderes que de él nacen y de él reciben su legitimidad; y por eso alguna de las Asambleas legislativas que han funcionado en España desde la disolucion de las Cortes Constituyentes, si bien ha visto aratada por todos su indiscutible autoridad legal, no ha disfrutado de aquella otra autoridad que halla en la aprobacion de la conciencia pública el complemento necesario de la universal obediencia.

El Gobierno de S. M., sometiendo á superiores respetos, tiene que disimular en silencio lo que por todas partes pregona la general indignacion; pero si no juzga, ni siquiera recuerda, los medios empleados para desnaturalizar el sufragio en las últimas elecciones, y sin dificultad aparta su vista del espectáculo que no há mucho presentó en nuestra patria la expresion mas directa, mas solemne y mas legitima de la voluntad popular en Estados regidos por instituciones democráticas, es para él inexcusable decir aquí cuáles fueron las consecuencias de semejante conducta.

Discutidas las actas, descubiertas las arbitrariedades administrativas, y revelado y manifestado un hecho sin ejemplo que iluminaba con una luz sin igual el cuadro sombrío de los procedimientos electorales, las Cortes estaban muertas, y muertos cuantos Ministerios se formaran en su seno y se apoyaran en su voto. La disolucion era indispensable para restituir la Paríamento su pureza y con su pureza su autoridad; y comprendiendo así el Gobierno devuelve al pueblo sus poderes y le deja en absoluta libertad de entregarlos á quien por mejores títulos merezca su confianza para ejercerlos.

El uso de la régia prerogativa establecida por el art. 43 de la Constitucion, era en tal estremidad mas legitimo y convenientemente que nunca; y alegar contra él la falta de mayoría que en aquellas Cortes hubiera tenido el Gobierno á cuyo consejo se debe su disolucion, es liviano argumento en labios de quien disolvió las anteriores después de sus consecutivas derrocas parlamentarias; porque usando ahora el Ministerio de él mismo procedimiento antes empleado, ó tiene derecho para sobreponerse á la desautorizada mayoría de sus enemigos, ó no le tuvieron ellos para atropellar la legitima superioridad de sus partidarios. Por lo demas, para casos como este fué otorgada semejante facultad á la Corona por la sabiduría de las Cortes Constituyentes; estableciéndose, como única garantía contra su abuso, que las Cortes hayan de estar reunidas á lo menos cuatro meses en cada año, sin incluir en este tiempo el que se invierte en su constitucion. Tal es, en toda su pureza, el texto legal, donde no se expresa, ni paladina ni embozadamente, que el plazo de cuatro meses haya de ser consumido por un solo Parlamento, como ahora, con forzada interpretacion, se tienen, en nombre del prestigio parlamentario, aquellos mismos cuya conducta si fuese por todos imitada, acabaria con el crédito de un sistema que se funda en la autoridad verdadera del Parlamento. Tal sería tambien la interpretacion natural de ese mismo precepto, aun cuando su letra no resultare tan clara.

Nuestra Constitucion, por lo mismo que en su título primero consagra derechos y ofrece garantías capaces de asegurar la libertad del pueblo, tanto á lo menos como en las naciones mas demo-

cráticas del mundo, ha puesto en otros títulos contrapeso de autoridad bastantes á asegurar la independencia de la Corona estableciendo así el equilibrio necesario para el ordenado movimiento de los poderes públicos; equilibrio imposible de todo punto con la absurda limitacion que suponen los fingidos defensores de las prerogativas reales.

Ayudado en tan poderosas razones, y teniendo en su abono el texto de la ley fundamental, no podia el Gobierno menos de aconsejar la disolucion de las últimas Cortes, como medida salvadora del decoro parlamentario y aun de la Soberania Nacional consagrada por el art. 32 de la Constitucion vigente, que resulta ilusorio en cuanto los Cuerpos Colegisladores no son trasunto fiel del pueblo, en cuyo nombre ejercen su autoridad.

Aquí donde los poderes emanan del sufragio, fuerza es que el sufragio se emita con libertad absoluta y con absoluta independencia. El Gobierno encarga, pues, á las Autoridades administrativas, que bajo su mas estrecha responsabilidad se abstengan de poner al servicio de ningún partido los recursos y fuerzas de la administracion pública, instituida en beneficio del pueblo, sostenida con el peculio del pueblo y mas de una vez convertida, con escándalo en cadena y azote del pueblo mismo. El Gobierno recuerda tambien á las Autoridades judiciales, la austeridad que debe presidir el desempeño de su alto ministerio, y los males sin cuento que á la sociedad acarrea la torcida aplicacion de las leyes políticas y civiles, tan íntimamente ligadas con las leyes morales, que no cabe la menor infraccion de las unas sin gran menoscabo de las otras. El Gobierno, en fin, recomienda á los funcionarios del orden judicial é impone á los del administrativo la sagrada obligacion de garantizar su derecho á todos los ciudadanos sin distincion de partidos, para que de la imparcialidad nazca la independencia, y de la independencia la legitimidad de las próximas elecciones.

El Gobierno no impone, no apoya, no recomienda, no tiene candidatos oficiales. Al partido radical toca designar libre y espontáneamente las personas que en la próxima legislatura hayan de secundar con sus votos la política del Gobierno. Con respeto al país, el Ministerio es un candidato á quien solo corresponde presentar su programa, para que, conocido, recaiga sobre él la aprobacion ó desaprobacion del cuerpo electoral, y para que si alguien yerria de apasionado, no yerre á lo menos de ignorante.

Este deber no es duro de cumplir: el Gobierno puede recordar con satisfaccion su historia y anunciar con franqueza sus proyectos.

El respeto á la opinion, la obediencia á las leyes, el amor á la Constitucion de 1869, y el deseo de darle en todos los ramos de la legislacion sus complementos necesarios y sus naturales desarrollos, han sido móviles poderosos de acción y reglas invariables de conducta para el partido radical, y lo son para el Gobierno, que profesa sus principios y procura dar satisfaccion á sus patrióticas ambiciones.

Confiado en la virtud del Código fundamental y en la eficacia de las leyes ordinarias, ni provoca artificiales conflictos para hacer vanos alardes de fuerza, ni tembla ante peligros, ó imaginados por el miedo, ó abultados por la malicia, ó suscitados temerariamente por abusos indignos de toda Autoridad, cuando no por estímulos á toda buena fe contrarios, y con toda honestidad política incompatibles.

Mercado, y su moderacion, á su lealtad, á su confianza, el estado general del país ha sufrido la mas feliz transformacion en el corto espacio de algunos dias. Los derechos individuales se ejercen con toda amplitud y se protegen con

toda eficacia. Las garantías constitucionales, ayer amenazadas de suspensión, subsisten hoy en vigor, no solo allí donde la paz ha permanecido inalterable, sino aun en muchos puntos donde, alzados en armas los rebeldes, ha sido fuerza remitir la cuestión al arbitrio de las armas. Las Corporaciones populares, disueltas por simples despachos telegráficos, recaban sin menga del orden público el libre ejercicio de su autoridad y la plenitud de sus importantes atribuciones.

La rebelión carlista espira en el Norte y va de vencida en Cataluña. Los pueblos, en fin, recobran su tranquilidad, los ánimos su confianza, las leyes su imperio y las instituciones su esplendor, antes, por desgracia, oscurecido. Renace el crédito, comprometido con el descubrimiento de graves informalidades; y los capitales, ayer retraídos, afluyen hoy a las arcas del Tesoro en condiciones ventajosas, con el convencimiento de que una buena gestión administrativa, fundada en la economía más estricta y en la más rigurosa moralidad, basta para devolver a la Hacienda sus constantes recursos y al Estado sus naturales medios de subsistencia.

Alentado por experiencia tan feliz, el Gobierno considera llegado el momento de consumar las grandes reformas, prometidas con tanta solemnidad por la revolución de Setiembre, y reclamadas por la opinión general con tanta justicia.

El Jurado, conciencia de la sociedad y escudo de las libertades públicas, será establecido sin más demora que aquella que exigen los actos indispensables para prepararlo y realizarlo; y el pueblo encontrará esa escuela constante de jurisprudencia y de moral, adquiriendo en ella, juntamente con el conocimiento más claro de sus derechos y deberes, la dignidad que imprime siempre el manejo de negocios graves y la custodia de grandes intereses.

Depositario de un poder constitucional, no de una dictadura revolucionaria, carece el Gobierno de facultades para acometer otras reformas que han de remitirse a la decisión de las Cortes. En cuanto estas se reúnan, el Gobierno les presentará el proyecto de ley para la abolición de las quitas, mediante la cual han de quedar satisfechas reclamaciones de la opinión y necesidades de la justicia, sin que el orden se comprometa, ni la organización de la fuerza pública se perturbe, ni sufran el menor menoscabo los intereses del ejército permanentemente. Abas, matriculas de mar, privilegio que mata nuestra riqueza marítima, desdicha de nuestras poblaciones costaneras, darán asunto a otro proyecto para su inmediata desaparición, sin que tampoco se perjudiquen por esto los intereses de la Armada. La instrucción pública se facilitará de suerte que descienda sin esfuerzo su benéfico influjo hasta las últimas clases populares. La obra de quitar al comercio y a la industria sus trabas, iniciada por el Gobierno Provisional, y a que dio impulso generoso y fecundo el cuidado de las Cortes Constituyentes, será continuada con la resolución y la energía necesarias para que el país sienta sus beneficios; pero también con la reflexión y la calma propias de quien quiere tomar en cuenta todas las opiniones y pretende mantener y amparar todos los legítimos intereses; para que de este modo se advierta que la libertad no es tan solo origen de bienes morales, sino fuente clara y copiosa de prosperidades materiales para los pueblos.

El presupuesto del clero, que tanto afecta a las relaciones de la Iglesia con el Estado, será objeto de importantes medidas, que redundando en beneficio del Erario, promuevan a la potestad espiritual aquella libertad, aquella independencia necesarias para su oportuno ejercicio y para su paternal influjo, tan con-

veniente en todas partes, y con especialidad en sociedades democráticas, donde el principio de autoridad más que en la fuerza del Gobierno, debe buscar su origen y encontrar su base más firme en los movimientos espontáneos de la voluntad y en los severos mandatos de la ciencia. Finalmente, la nivelación del presupuesto acometida un año ha con tan feliz resultado por el Ministerio radical y primeramente abandonada que conoció por los Gobiernos posteriores, será intentada de nuevo, procurando vencer los embarazos que a su inmediato logro ponen hoy los vestigios de una Administración más atenta a sostener el imperio de sus intereses que a restaurar el crédito de su patria.

Por tales medios, el pueblo español, sediento a la vez de progreso y de moralidad, verá satisfechas las nobles ambiciones de su patriotismo y atendidas las necesidades apremiantes de su precaria situación económica.

Por tales medios también logrará el Gobierno su ferviente deseo de asegurar la libertad, afianzando la dinastía y las demás instituciones establecidas por la Nación.

La moderación del Gobierno impone a sus adversarios obligaciones de reciprocidad, que seguramente sabrán cumplir tanto por decoro propio como por interés bien entendido. Los que pidan más, como los que quieran menos, los que juzguen lento como los que consideran precipitado el curso de la política radical, trazada tienen y expedida su línea de conducta, hablen, escriban, prediquen, granjeen votos, conquisten voluntades, utilicen en pro de sus doctrinas el ejercicio de los derechos que la Constitución les reconoce y las leyes les aseguran: abiertos están todos los caminos legales a todas las ideas humanas; y el Gobierno, al constituirse en custodia de las leyes, alzándose sobre todos los partidos, pretende constituirse en un Gobierno verdaderamente nacional.

Este sistema, como es el más radical, así es también el más desembarazado y seguro; porque el ejemplo de los Gobiernos contagia a los pueblos tanto en lo bueno como en lo malo; y la práctica sincera de las leyes infunde hábitos de moralidad pública y sostiene aquella disciplina social que, nacida del libre arbitrio, se funda no menos en la estimación que en el respeto de los altos poderes constituidos; porque además en los pueblos verdaderamente libres, como Inglaterra, como Bélgica, como Suiza, como la Unión americana, las revoluciones son imposibles y las demagogías impotentes; porque, en último resultado, cuando se deja libre la opinión para manifestarse sin obstáculos, en la prensa, en la reunión, en la plaza pública, en los colegios electorales, en la tribuna parlamentaria, hay pleno derecho para remitir a la fuerza la corrección de todo atentado contra las instituciones de la patria o contra los intereses de la sociedad; porque sobre todo esto, la sensatez del pueblo español es prenda segura de que, no contento con haber conquistado la libertad a fuerza de sacrificios, sabrá mantenerla a fuerza de cordura, de prudencia y de moderación; y porque, en fin el Gobierno, aunque representante de un partido por sus principios, aspira a ganar por su conducta el ánimo de aquella inmensa mayoría, que extraña aunque no indiferente, al ardor de las luchas políticas, es en todas partes el lastre de las sociedades humanas; y que, agrupándose siempre en torno de la autoridad, por el solo hecho de ser autoridad, presta su decidido apoyo a todo Gobierno en quien mira el guardador de las leyes, el campeón de la moral pública, el defensor de todos los grandes intereses sociales.

Si a tales razones se une la consideración de que este Gobierno pretende resolver uno de los problemas induda-

blemente más difíciles que en su progresivo desarrollo, plantea la civilización moderna, solo resuelto en pueblos por muchos títulos felices e ilustres, sin nuestra larga historia, ni nuestras seculares desgracias, el problema de aliar la democracia con la libertad, la estabilidad con el progreso, la Monarquía con el pueblo, el orden más sereno de todos los intereses con el goce más completo de todos los derechos, no será en el Gobierno ni orgullo ni jactancia contar también con el apoyo de la generación que viene a la vida pública, trayendo, con las cicatrices de su antigua servidumbre, el propósito de no dejarse arrebatar aquellas preciosas garantías capaces de elevarla por sí solas a la más alta de las dignidades humanas; a la de pertenecer a un pueblo que, por el Gobierno de sí mismo, cierra a no tiempo la era de las dictaduras insolentes y de las revoluciones armadas.

Este es el programa del Gobierno de S. M.; estas son sus ideas. Sirvase V. S. arreglar a ellas su conducta en las próximas elecciones.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Cercano el día en que S. M. el Rey ha de continuar su visita, en el pasado año comenzada, a las provincias de la Monarquía; y habiendo manifestado el deseo de que este viaje no ocasione con los fastuosos recibimientos y los oficiales festejos de otros tiempos cuantiosos gastos y pesados vejámenes a los pueblos, el Gobierno ha acordado recordar a V. S. la circular que en 30 de Agosto de 1871 se dirigió por este Ministerio a los Gobernadores para que procure en un todo ajustar su conducta a las instrucciones que contiene.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

«Deseoso S. M. el Rey de visitar las principales poblaciones de la Monarquía; a cuyo frente le ha colocado el voto nacional, ha dispuesto verificar dentro de pocos días un viaje a algunas provincias, y entre ellas la del digno mando de V. S.

Sucesos análogos han solido dar ocasión en otro tiempo a costosos festejos, ordenados no pocas veces bajo la presión de las Autoridades superiores, o ideados por cierto espíritu de vanidad en algunas corporaciones, y que eran, no obstante tomados siempre como prueba del cariño de los pueblos a sus Soberanos.

Conoce demasiado bien S. M. el Rey de qué manera se expresa el afecto popular, si realmente existen, para que puedan halagarle esas fastuosas manifestaciones que, si en último término poco ó nada prueban; aun siendo espontáneas, son en cambio altamente censurables cuando para realizarlas se abandona el cumplimiento de importantes servicios y de sagradas obligaciones, y se introduce la perturbación y el desconcierto en la hacienda de los pueblos.

De buen grado el Gobierno, respondiendo a los nobles sentimientos de S. M., prohibiría semejantes funciones y mandaría que no fuesen de abono en cuenta las sumas empleadas en costearlas; pero las leyes que regulan la administración local confían a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales la gestión de sus intereses, y el Gobierno está obligado a respetar sus preceptos, sea ó no discreto el uso que de ella se haga.

Deber suyo es, sin embargo, hacer lo posible para que cesando de una vez la abusiva costumbre de los regocijos oficiales, dejen las Autoridades de creerse

obligadas a obsequiar a las Personas Reales a costa del presupuesto.

Por tanto, encargo a V. S. que haga entender a la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia el disgusto con que S. M. el Rey verá que se causen gastos en festejos ordenados en obsequio suyo, y la satisfacción que recibiría en que, prescindiendo de costosas manifestaciones oficiales, se dejara a los habitantes expresasen espontánea y sencillamente los sentimientos que abriguen para su Real Persona.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Madrid 30 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Señor Gobernador de la provincia de....

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas.—Carreteras provinciales.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Comisión provincial de 12 del presente mes, se sacan a pública subasta las obras de construcción del trozo de carretera provincial de tercer orden, que partiendo del pueblo de Madrona debe conducir a la Fuente denominada Salada, de aguas sulfurosas, radicante en el término municipal de La Losa; siendo la longitud del indicado trozo de carretera 3586 metros y 2 centímetros, y su presupuesto total de contrata 31269 pesetas y 4 céntimos de peseta.

El remate tendrá lugar a las doce de la mañana del Lunes 12 de Agosto próximo venidero, en esta Diputación provincial, ante mi autoridad; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el presupuesto y pliego de condiciones para dicha subasta, a fin de que pueda enterarse todo el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, designándose la primera media hora de la prefijada, para la admisión de aquellos y la otra media para la apertura de los mismos; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata; debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber hecho depósito en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputación.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta a la una de la tarde del mismo día, solamente entre los autores de aquellas, por pujas a la mano ó sea en licitación abierta que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el señor Presidente de la subasta, previo anuncio y apercibimiento tres veces repetido; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas y las demás al arbitrio de los licitadores, siempre que no baje de cinco pesetas cada una; debiendo tener entendido aquel a quien se adjudique el remate que no podrá pedir por el importe de las obras más cantidad que la en que hayan sido rematadas, mediante a hacerse la subasta a riesgo y ventura, renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en ella, a todo fuero y privilegio.

Verificado el remate y antes de su adjudicación definitiva al mejor postor, se reserva la Comisión provincial el derecho y facultad de aprobarle ó no, según considere más conveniente a los intereses generales de la provincia. Segovia 13 de Julio de 1872.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Vicente Ruiz. —Salvador María Sanz, Secretario.

Modelo de proposición.
D. N. N. y N., vecino de....., ent-

rado del anuncio publicado al objeto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo de carretera provincial de tercer orden, que partiendo del pueblo de Madrona debe conducir à la Fuente denominada Salata, de agnas sulfurosas, sita en el término municipal de La Losa, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las espresadas obras, con estricta sujecion à las condiciones y requisitos preñados en el pliego de su referencia y por la cantidad total de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas.—Carreteras provinciales.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Comision provincial de 12 del presente mes, se sacan à pública subasta las obras de construccion del trozo de carretera provincial de tercer orden, comprendido entre el pueblo de Santiuste de San Juan Bautista y el sitio titulado Arroyo y Prado de los Navazos, arrancando desde la Estacion de Arévalo en el ferro-carril del Norte, cuya longitud es de 2006 metros, 94 centímetros, y su presupuesto total de contrata 10242 pesetas y 94 céntimos de pesetas.

El remate tendrá lugar à las doce de la mañana del Lunes 12 de Agosto próximo venidero en esta Diputacion provincial ante mi autoridad; habiéndose de manifesto en la Secretaria de la misma el presupuesto y pliego de condiciones para dicha subasta, à fin de que pueda enterarse de todo el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, designándose la primera media hora de la preñada para la admision de aquellos y la otra media para la apertura de los mismos; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata; debiendo acompañar à cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputacion.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará nueva subasta à la una de la tarde del mismo dia, solamente entre los autores de aquellas, por pujas à la llana ó sea en licitacion abierta que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el señor Presidente de la subasta, previo anuncio y apercibimiento tres veces repetido; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas y las demas al arbitrio de los licitadores siempre que no baje de cinco pesetas cada una; debiendo tener entendido aquel à quien se adjudique el remate que no podrá pedir por el importe de las obras mas cantidad que la en que hayan sido rematadas, mediante hacerse la subasta à riesgo y ventura renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en ella, à todo fuero y privilegio.

Verificado el remate y antes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho y facultad de aprobarle ó no, segun considere mas conveniente à los intereses generales de la provincia. Segovia 13 de Julio de 1872.—El Vice presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N., vecino de....., enterado del anuncio publicado al objeto, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta

de las obras de construccion del trozo de carretera provincial de tercer orden, comprendido entre el pueblo de Santiuste de San Juan Bautista y el sitio denominado Arroyo y Prado de los Navazos, arrancando de la estacion de Arévalo en el ferro-carril del Norte, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las espresadas obras, con estricta sujecion à las condiciones y requisitos preñados en el pliego de su referencia por la cantidad total de pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas.—Carreteras provinciales.

ANUNCIO.

Por acuerdo de esta Comision provincial de 12 del presente mes se sacan à pública subasta las obras de construccion del trozo de carretera provincial de tercer orden de Vi o vera à Peñafiel; cuyo trozo está comprendido entre el pueblo de Laguna de Contreras y el arroyo de Carramonte y siendo su longitud total de 1177 metros y 80 centímetros y el presupuesto total de contrato 9294 pesetas y 56 centimos de peseta.

El remate tendrá lugar à las 12 de la mañana del lunes 12 de Agosto próximo venidero en esta Diputacion provincial ante mi autoridad; habiéndose de manifesto en la Secretaria de la misma el presupuesto y pliego de condiciones para dicha subasta à fin de que pueda enterarse todo el que lo desee.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, designándose la primera media hora de la preñada para la admision de aquellos y la otra media hora para la apertura de los mismos; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata; debiendo acompañar à cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la depositaria de fondos provinciales de esta Diputacion.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará nueva subasta à la una de la tarde del mismo dia solamente entre los autores de aquellas por pujas à la llana ó sea en licitacion abierta que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente de la sub sta previo anuncio y apercibimiento tres veces repetido; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas y las demas al arbitrio de los licitadores, siempre que no baje de 5 pesetas cada una; debiendo tener entendido aquel à quien se adjudique el remate que no podrá pedir por el importe de las obras mas cantidad que la en que hayan sido rematadas mediante hacerse la subasta à riesgo y ventura renunciando los licitadores en el mero hecho de tomar parte en ella à todo fuero y privilegio.

Verificado el remate y antes de su adjudicacion definitiva al mejor postor, se reserva la Comision provincial el derecho y facultad de aprobarle ó no segun considere mas conveniente à los intereses generales de la provincia. Segovia 13 de Julio de 1872.—

El Vice-presidente de la Comision provincial. Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. y N., vecino de....., enterado del anuncio publicado al objeto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo de carretera provincial de tercer orden de Vilvela à Peñafiel cuyo trozo está comprendido entre pueblo de Laguna de Contreras y el arrollo de Carramonte, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las expresadas obras con estricta sujecion à las condiciones y requisitos preñados en el pliego de su referencia y por la cantidad total de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de una tierra labrantia, consistente en el término del lugar de Valseca de Boones, de este partido, al sitio de la Cruz del Rayo, su cabida trescientos noventa y ocho estadales, ó treinta y nueve áreas y treinta centiáreas de tercera calidad; lindante à O. con el prado Carrero, à E. con tierra de Ariaco Cuadrado, à P. con dicho prado y à N. con tierra de Pedro Luengo, valorada à cincuenta céntimos de peseta el estadal en la suma de ciento nueve pesetas. Otra tierra en el espresado sitio de Boones, su cabida una hectárea, ocho áreas y ocho centiáreas de segunda calidad; que linda à O. con tierra de herederos de Francisco Gineño, à E. con la vereda que hay à la fuente de Boones, à P. con tierra de herederos de Aniceto Luengo, y à M. con el camino de los Huertos à la mano izquierda, valorada à razon de una peseta por estadal en ochocientas setenta pesetas. Otra tierra en el mismo término, à la cañada que dicen de la fuente de Boones; su cabida ciento ochenta y dos estadales, ó diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas de segunda calidad; que linda hacia dicho sitio con tierra que labra José Cuadrado, hacia Zamarramala con otra propia de Estanislao Callejo, hacia el camino de la huerta linda con esta y hacia el cerro de la fuente afrenta en tierra de José Luengo; valorada à razon de peseta el estadal en ciento ochenta y dos pesetas. Otra tierra en el referido término y sitio de entre la vereda de Guedan y el Carrero, su cabida cuatrocientos once estadales, ó treinta y nueve áreas y treinta centiáreas de segunda calidad; que linda à O. con la entrada de dicho Carrero à la larga, à M. afrenta en tierra de Santiago Callejo, à la larga con vereda de Guedan y à N. con el camino de Segovia; valorada à razon de peseta por estadal en cuatrocientas once pesetas. Y finalmente la mitad de otra tierra en el término de Boones, al camino de los Huertos, su cabida cuatrocientos dos estadales, ó treinta y nueve áreas, y treinta centiáreas de segunda calidad; que toda la tierra linda hacia Zamarramala con tierra del beneficio curado de Valseca, hacia el camino de los Huertos con

otra que labran herederos de Nicolás Herranz y otra que fué del convento de Santa Cruz, hacia la fuente del pájaro con la que labran Casimiro Rincon y herederos de Francisco Mat'o Crespo y hacia el prado de Boones afrenta en el camino de los Huertos; valorada à razon de ochenta y siete céntimos y medio de peseta el estadal en trescientas cincuenta y una pesetas, setenta y cinco céntimos; cuyas cinco fincas como de la pertenencia de Josefa del Riego Lopez, como consorte legítima de Isaac Garcia y Garcia, y vecina de Zamarramala, se enajenan judicialmente por libres de toda carga y gravámen por necesidad y utilidad à virtud de providencia fecha treinta de Agosto del año último dictada en expediente promovido sobre permutacion, acuda à este Juzgado por la Escribanía de número del que refrenda, plazuela de S. Geroteo, núm. 2, en donde se admitirán las proposiciones que hiciere bajo el tipo de su tasacion y para cuyo remate se ha señalado el dia cinco del próximo Agosto à las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado.

Dado en Segovia à quince de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber, que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario à instancia de Don Andres Fernandez de Castro, contra Francisco Rincon Gil, vecino de Zamarramala, se sacan à público remate los bienes siguientes: Un macho, pelo pardo, de siete años de edad y seis cuartas y media de aza. El amo Don Bragado, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas. Otro macho, pelo negro, de igual a zada y edad, tasado en trescientas pesetas. Y una casa sita en el pueblo de Zamarramala, calle de Bachilleres, número cuatro, que consta de bajo, principal, corral y pajar, tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas ochenta y seis pesetas, setenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá efecto en el dia treinta del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la cual no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia à nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado municipal de Bernardos.

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, los aspirantes à ella dirigiran sus solicitudes documentadas en forma à dicha Secretaria, en el preciso término de ocho dias à contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y cuya provision se hará con arreglo al art. 12 y siguiente del reglamento de 12 de Abril de 1871.

Bernardos 12 de Julio de 1872.—El Juez municipal, José Bartolomé.